


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ EL INDEPI”, REPRESENTADA POR EL C. RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ VEGA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANTES MENCIONADO; Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LENGUAS INDÍGENAS E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS, QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARA “EL IELIIP”, REPRESENTADA POR EL PROFESOR JUAN MANUEL GONZÁLEZ VIDALES, DIRECTOR DEL INSTITUTO ANTES MENCIONADO, MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EL OBJETO ES REALIZAR ACCIONES GUBERNAMENTALES QUE COADYUVEN A FORTALECER EL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL, INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS; EN ESPECÍFICO PROCURAR EMITIR INFORMACIÓN TRADUCIDA A LOS CUATRO IDIOMAS PREDOMINANTES EN EL ESTADO, NÁHUATL, TEENEK, XI’OI Y ESPAÑOL “ADICIÓN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se le aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; del mismo modo se establece que son comunidades de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.

Asimismo, el Apartado B del artículo citado, establece que la Federación, los Estados y los Municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9º establece que San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuatl, Teének o Huastecos y Xi'oi o Pames, la actual radicación de los pueblos Triquis, Mixtecos y Mazahuas, así como la presencia regular de los Wixrarikas o Huicholes.

De igual forma, dicho artículo establece que el Estado reconoce a sus pueblos indígenas, su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos.

Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. De allí que la ley deberá establecer los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos.

El Estado reconoce entre otros aspectos; el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco jurídico vigente; otorgando a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se reconoce además, la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías; en el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural.

La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades



indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.

Dentro del apartado B fracción IX del artículo 2º de la Constitución Federal, se dispone que tratándose de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, se consultará a los pueblos indígenas, y en su caso, se incorporarán las recomendaciones o propuestas que realicen.

Esta disposición normativa, se encuentra inspirada en la ratificación por parte del Estado Mexicano del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales, por ende adquiere un carácter obligatorio, específicamente conforme a lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de dicho ordenamiento internacional, aplicado e interpretado de buena fe para asegurar que los pueblos indígenas sean consultados y puedan participar en el proceso, con el objeto de adaptar las políticas y los programas a sus necesidades fundamentales, así como para garantizar que se alcancen en la práctica los resultados previstos.

Ahora bien, El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como línea de acción:

*“Desarrollar mecanismos para que la acción pública dirigida a la atención de la población indígena sea culturalmente pertinente.”*

Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución Federal, el artículo 9º de la Constitución Local, instituye que el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas.

Considerando que los derechos de los pueblos indígenas, no son derechos “especiales”, sino que articulan los derechos humanos universales que se aplican a los pueblos indígenas, se reafirma que los pueblos indígenas tienen los mismos derechos humanos y libertades que todos los demás seres humanos. Sin embargo, es importante contextualizar los derechos con la situación de los pueblos indígenas y tomar en cuenta sus aspectos colectivos, para

asegurar la igualdad efectiva entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, buscando la eliminación de las diferencias socioeconómicas entre ambos.

Con base en lo anterior, así como de conformidad con lo dispuesto en la actualización y el fortalecimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, es un compromiso para consolidar y garantizar la democracia, ya que representa una relación participativa e indivisible entre el Estado, la sociedad y los pueblos indígenas. Se pretende un diálogo de participación e interlocución con los pueblos indígenas, y garantizar la construcción de medidas que el gobierno realice, tomando en cuenta a sus diversas y complejas circunstancias. La participación de los pueblos y comunidades indígenas en esta tarea, como principios fundamentales de la gobernanza democrática y el desarrollo incluyente, son elementos fundamentales para garantizar mediante la inclusión y el diálogo, la equidad, la justicia y la paz social, fortaleciendo así el tejido social de nuestra entidad.

Por todo lo anterior y que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2° apartado B fracción IX párrafos primero y segundo y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 9° fracción XVI inciso i) párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 53, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria del artículo 9° De la Constitución Local; 2° fracción VI, 6° y 9° fracción I, II y III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 8° fracción V inciso c) de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Plan Estatal de Desarrollo; Decreto 0589., Adición al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; partiendo del reconocimiento de los integrantes de los pueblos indígenas como interlocutores corresponsables en la toma de decisiones respecto de las políticas y programas que conciernen directamente a su desarrollo integral, con el objeto de conformar mecanismos de coordinación entre las instituciones y los poderes gubernamentales, así como para planear, coordinar y ejecutar acciones para el adecuado desarrollo de la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas, se pronuncian las siguientes:



## DECLARACIONES

### I. "EL INDEPI" DECLARA QUE:

I.1. EL C. RAÚL DE JESÚS GONZÁLEZ VEGA, Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, asiste a la suscripción del convenio conforme en los artículos 3º fracción II inciso a), 52, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 21 de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 10 de Mayo de 2016.

I.2. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, es un organismo público sectorizado dependiente de la oficina del Gobernador Constitucional del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa; con la intención de que su función goce de libertad dentro de la esfera de lo público; que le permita capacidad de gestión, que influya directa y de manera transversal en el actuar de la política pública local, ya que es un ente que tiene por objeto un servicio público social estratégico, promueve el desarrollo humano y social de los pueblos y de las comunidades indígenas.

I.3 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio en Calle Madero número 303, Zona Centro, C. P. 78000, San Luis Potosí, S. L. P.

I.4 Cuenta con Cédula de Identificación fiscal IDH1112246N8.

### II. "EL IELIIP" DECLARA QUE:

II.1. EL C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ VIDALES, Director del Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas, asiste a la suscripción del convenio conforme en el artículo 10 del Decreto de Creación y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por la Profesora Felicitas López Morales, Jefa del Departamento de Educación Indígena de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el 6 de febrero del 2008.

II.2. El Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas, es una institución pública dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, que tiene como modelo académico Instrumentar criterios y estrategias para la formación, capacitación y certificación de intérpretes, traductores, literarios, profesores de idiomas e investigadores, desarrollando nuevos perfiles de profesionistas. Fomentar la formación, integral, científica, tecnología y humanística, con aplicaciones en la educación para la nueva sociedad del conocimiento, así como asegurar una educación de excelencia con alta eficiencia terminal.

II.3. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio en la localidad de Matlapa, S.L.P.

II.4. El Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas declara que para efectos de comprobación su número de cuenta es el 0572439231 con CLABE 072715005724392312 de la Institución Bancaria BANORTE.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** Con fundamento en el Decreto 0589.- Adición al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, VERTIENTE 1, OBJETIVO A; el presente convenio de colaboración tiene como objeto que "LAS PARTES" generen "*Información traducida a los cuatro idiomas predominantes en el Estado, Náhuatl, Teenek, Xi'Oi y Español*", , se efectúa la realización del convenio específico de colaboración con organismos públicos, autónomos e instituciones académicas, los cuales cuentan con reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas, cuyos objetivos son:

- **Objetivo general:**

Realizar acciones gubernamentales que coadyuven a fortalecer el Desarrollo Humano, Social, Integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Las cuáles serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

## SEGUNDA.- COMPROMISOS, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CALENDARIO DE MINISTRACIÓN:

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad con el material a traducir que se encuentra descrito en el **ANEXO 1** del presente, en el que se señalan las metas; anexo que forma parte integrante del presente Convenio de Colaboración, además, de:



- a) Compartir la información necesaria para llevar a cabo el objeto del presente instrumento.
- b) Estar en constante comunicación sobre el proceso de planeación, desarrollo, seguimiento, de los resultados de traducción, hasta el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Coadyuvar con recursos humanos, económicos y/o materiales para el logro del objeto del presente convenio.
- d) Participar activamente y propositivamente en el proceso.

“**LAS PARTES**” se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de las acciones descritas en el Anexo 1, en términos de “LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ” y “LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ”, en las siguientes cantidades:

“**EL INDEPI**” aportará hasta la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 100% de la aportación total.

2019		
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$0.00	\$0.00	\$90,000.00
TOTAL		\$90,000.00

Las acciones descritas en el anexo 1 del presente instrumento deberán de ser entregadas en su totalidad a más tardar el día 16 de diciembre del 2019 y serán cubiertas el día 18 de diciembre de 2019; se podrá prorrogar dicha fecha sin exceder del 31 de diciembre de 2019 previa justificación CONFORME LA CLAUSULA NOVENA.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”;** adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente

a) Del “**INDEPI**”:

a.1) Vigilar que el proceso busque en todo momento la participación y la obtención del acuerdo.

a.2) Asegurar que los mecanismos de interlocución sean culturalmente adecuados, que garanticen la participación efectiva de los consultados en todo el proceso, así como los mecanismos para ir incorporando sus peticiones y observaciones a fin de que, de acuerdo al tipo de consulta, se incorporen a la ejecución de la acción de gobierno susceptible de afectarlos.

a.3) Aportar los recursos económicos descritos en la segunda cláusula del presente.

Del "IELIIP":

b.1) Realizar las traducciones descritas en Náhuatl, Teenek y/o Xi'Oi, que se enumeran en el ANEXO 1, del presente instrumento y entregarlas de manera impresa y digital, siendo éstas propiedad del INDEPI.

b.2) Hacerse responsable de las traducciones descritas en Náhuatl, Teenek y/o Xi'Oi, que se enumeran en el ANEXO 1, del presente instrumento.

b.3) Entregar las traducciones objeto del presente convenio el 16 de diciembre del año en curso.

#### **CUARTA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES OPERATIVOS:**

Para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES", acuerdan designar en este acto como enlaces:

- 1) Por parte del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se designa al C. Raúl de Jesús González Vega, Director General del "INDEPI".
- 2) Por parte del Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigación Pedagógica, se designa al C. Isaías Rosalino Martínez, Coordinador Académico del IELIIP.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES LABORALES:**

"LAS PARTES", convienen en que el personal técnico asignado por cada una de ellas, que intervengan en las actividades motivo del presente convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modificada por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.



#### **SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derechos de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable.

#### **SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA:**

La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA:**

El presente instrumento entrará en Vigor a partir de la fecha de su firma hasta el cumplimiento total del objeto materia del presente instrumento, sin exceder del 31 de diciembre de 2019.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES:**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del convenio modificador respectivo, las modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA.- RAZONES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

- a) Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.
- b) **"LAS PARTES"** podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

De presentarse cualquiera de estos supuestos, deberán dar aviso por escrito con 30 días de anticipación, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

# IELIP

**SLP** INSTITUTO DE DESARROLLO  
HUMANO Y SOCIAL DE LOS  
PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS  
PROSPERAMOS JUNTOS  
Gobierno del Estado de Yucatán

ANEXO 1  
Convenio de Colaboración en Materia de Traducciones

DIRECCIÓN GENERAL

Concepto No.	DESCRIPCIÓN	Traducir a	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	PROTOCOLO DE EDUCACIÓN	NAHUATL	PÁGINA	10.5	\$387.93	\$4,073.28
2		TEENEK	PÁGINA	10.5	\$387.93	\$4,073.28
<b>ÁREA DE DESARROLLO JURÍDICO</b>						
3	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	NAHUATL	PÁGINA	88	\$387.93	\$34,137.93
4		TEENEK	PÁGINA	88	\$387.93	\$34,137.93
<b>PLANEACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN</b>						
5	LOTERIA SOBRE LA LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	NAHUATL	PÁGINA	1	\$387.93	\$387.93
6		TEENEK	PÁGINA	1	\$387.93	\$387.93
7		X'YOI	PÁGINA	1	\$387.93	\$387.93

Subtotal						\$77,586.21
IVA						\$12,413.79
Total						\$90,000.00

POR EL "IELIP"  
C. JUAN MANUEL GONZALEZ VIDALES



POR EL "INDEPI"  
C. RAÚL DE JESÚS GONZALEZ VEGA




S.E.G.E.  
INSTITUTO ESTATAL DE  
LAS LENGUAS INDÍGENAS  
E INVESTIGACIONES  
PEDAGÓGICAS  
C.C.T. 24IC0001P  
CISDEPI, MATLAPA, S.L.P.  
DIRECCIÓN